



AYUNTAMIENTO
DE

VILLAGARCIA DEL LLANO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por el servicio de depuradora de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, consistentes en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depurada.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos y responsables.

1.- Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que habiten o tengan su sede, a título de propietarios, usufructuarios, arrendatarios, precaristas o cualquier otro, en inmuebles cuyas aguas residuales entren en la depuradora.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- En los vertidos directos, son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el mencionado artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

5.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones.



AYUNTAMIENTO
DE

VILLAGARCIA DEL LLANO

No se concederán exenciones, reducciones o bonificaciones que las determinadas por precepto legal, o las resultantes de Tratados internacionales de los que el Estado español sea parte.

Artículo 5º.- Base Imponible y liquidable.

1.- La base imponible estará constituida por dos cuotas:

- a) Una cuota fija de 25 Euros por semestre, para viviendas, bares, restaurantes e industrias.
- b) Una cuota variable de 0,42 Euros por el volumen de agua suministrado en metros cúbicos o presumiblemente suministrado por el Ayuntamiento, por semestre según la tasa por el suministro de agua

2.- Respecto a los inmuebles que no tengan suministro de agua del Ayuntamiento, la base imponible será de 25 metros cúbicos semestrales. En este caso la base liquidable coincidirá con la imponible.

3.- Cuando la cuota tributaria variable fuera inferior a 7 euros por semestre, se devengará esta cantidad como cuota mínima.

4.- Para los vertidos directos a la Estación Depuradora, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Cantidad fija para vertidos directos a la Estación depuradora.

Los vertidos directos a la Estación Depuradora, procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, para su recepción y tratamiento, se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

a) Usuarios Domésticos: Por cada 1M3 de lodos vertidos.....10,15 Euros.

En todo caso se abonará una cuota mínima de.....50,72 Euros.

b) Usuarios NO Domésticos:

Estos usuarios deberán abonar el coste del análisis de laboratorio, que consiste en una tarifa de.....101,54 Euros.

b.1) Si como resultado del análisis se trata de lodos que no superen los valores máximos establecidos en la Ordenanza Municipal.

b.2) Si como resultado del análisis se trata de lodos que superan los valores establecidos en la Ordenanza, al precio del m3 calculado según el apartado anterior, se aplicará un coeficiente corrector denominado K cuyo valor será determinado en el Informe del Laboratorio Municipal dependiente del Servicio de Medio Ambiente, de conformidad con la Ordenanza.

En todos los supuestos se abonará una cuota mínima de 50,72 Euros.



AYUNTAMIENTO
DE

VILLAGARCIA DEL LLANO

Artículo 7º.- Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.
2. Tratándose de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, estableciéndose 2 periodos de cobro coincidiendo con los 2 semestres naturales.
3. En los vertidos directos, la tasa se devenga cuando se presente la solicitud que indica la actuación, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8 º.- Gestión y pago:

La administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, referidos al último día del semestre anterior, confeccionará el padrón cobratorio de la tasa, que será aprobado provisionalmente por la Alcaldía Presidencia, expuesto al público para alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles y sometido posteriormente, junto con las alegaciones producidas, a la aprobación definitiva también de la Alcaldía-Presidencia.

Los recibos derivados del padrón cobratorio se pondrán al cobro con arreglo al Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Las cuotas de esta tasa podrán ponerse al cobro, en un solo recibo, junto con las de la tasa por el servicio de alcantarillado y también junto con las cuantías de la tasa por el suministro de agua.

En los vertidos directos a la Estación Depuradora, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud. En este caso, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para acceder a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, que no autorizará el vertido en caso contrario. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien devolución de ingresos, que resulte.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones:



AYUNTAMIENTO
DE

VILLAGARCIA DEL LLANO

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Inspección de los tributos del Ayuntamiento de Cuenca, Reglamento General de Inspección y Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente ordenanza comenzará aplicarse desde el día de puesta en funcionamiento del servicio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.